

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN () DE

Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE adoptado en Resolución MME No. 4 0045 del 26 de enero de 2022

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en artículo 2 del Decreto 381 de 2012, parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 establece como función del Ministerio de Minas y Energía *“formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía”*.

Que, el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía. Así mismo dispone el artículo en mención que el FENOGE debe ser reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía bajo los criterios mínimos establecidos en la ley.

Que, el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, asignó al Ministerio de Minas y Energía la obligación de expedir el Manual Operativo del Fondo.

Que, la primera versión del Manual Operativo del FENOGE fue expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4 1407 del 12 de diciembre de 2017. Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, expidió el Manual Operativo del FENOGE que actualmente se encuentra vigente y derogó las versiones anteriores.

“Por la cual se modifica Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE adoptado en Resolución MME No. 4 0045 del 26 de enero de 2022”

Que, desde la expedición del Manual Operativo en Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, se habilitó a terceros la posibilidad de presentar directamente ante el Fondo, solicitudes para la financiación de Planes, Programas y Proyectos en cuatro (4) cortes anuales, surtiéndose hasta la fecha los primeros dos (2) cortes de la vigencia.

Que, una vez analizadas las estadísticas de los Planes, Programas y Proyectos presentados por terceros y que surtieron el trámite de revisión de completitud y elegibilidad, viabilización por parte de las entidades respectivas, priorización por el Equipo Ejecutor y demás, frente a las iniciativas presentadas y ejecutadas de manera directa por el Equipo Ejecutor del FENOGE, se evidenció que bajo el Manual Operativo anterior esto es, la Resolución 4 1407 de 2017 del 12 de diciembre de 2017, el Comité Directivo aprobó 2 proyectos los cuales finalizan su ejecución en 2022 y 2023. Así las cosas, el aporte de las iniciativas ejecutadas por las solicitudes de financiación de Planes, Programas y Proyectos en el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos del FENOGE entre los años 2018 y la proyección a 2022 ha sido muy bajo, esto debido a las pocas iniciativas que se presentan a través este tipo de solicitudes y que logran surtir todas las etapas establecidas en el Manual Operativo para su aprobación.

Que, con la expedición del nuevo Manual Operativo esto es, la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, si bien se ha incrementado el número de solicitudes de financiación de Planes, Programas o Proyectos que se radican ante el Fondo para iniciar el trámite de revisión, viabilización y priorización, a la fecha ninguna de las solicitudes ha avanzado de la etapa de viabilización. En tal sentido, se ha identificado que existe la necesidad de fortalecer el proceso de presentación de solicitudes por parte de terceros y trabajar armónica y coordinadamente entre las diferentes instancias, para organizar, optimizar y facilitar a los terceros, las etapas de revisión, viabilización, priorización y aprobación, de cara a las capacidades y procesos del Fondo y de cada entidad viabilizadora, antes de dar continuidad a la presentación de Planes, Programas y Proyectos por parte de terceros.

Que, considerando lo anterior, y con el fin de dar continuidad a la operación del Fondo para garantizar el cumplimiento de su objeto legal y las metas establecidas en el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos del FENOGE, de acuerdo con el actual Manual Operativo, se hace necesario fortalecer las iniciativas derivadas de los mecanismos complementarios de financiación señalados en la Sección 5.09 del Manual Operativo. De esta manera, se busca permitir a FENOGE identificar las necesidades de las regiones, especialmente en aquellos lugares en los cuales no existen capacidades técnicas, administrativas y financieras suficientes para formular solicitudes de Planes, Programas y Proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía en los términos necesarios para acceder a los recursos de financiación del FENOGE, como producto de las lecciones aprendidas y resultados obtenidos con la *“Convocatoria de retos y necesidades energéticas a nivel municipal y departamental para la implementación de soluciones enfocadas en FNCER y GEE”* publicada por FENOGE en diciembre de 2021.

Que, de acuerdo con lo anterior y previa identificación de las diferentes necesidades a nivel regional, se considera necesario modificar algunas condiciones del trámite de Solicitud de Recursos de Financiación para Planes, Programas o Proyectos y de los Mecanismos Complementarios de Financiación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el literal (b) de la Sección 5.04 *Solicitud de Recursos de Financiación para Planes, Programas o Proyectos*, del Capítulo V. PROCESO DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN, del Manual Operativo del FENOGE, el cual quedará así:

“Por la cual se modifica Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE adoptado en Resolución MME No. 4 0045 del 26 de enero de 2022”

“(b) Fechas de corte

Se podrán presentar Solicitudes de Recursos de Financiación para Planes, Programas o Proyectos ante el FENOGE, una vez se publique en la página web del Fondo la información sobre la habilitación de dicho corte y sus características conforme se establece en este literal. Para la publicación de la información mencionada se requerirá que el Equipo Ejecutor presente para aprobación del Comité Directivo los datos, las características y demás información necesaria del corte y que este Comité lo apruebe, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i) Fecha máxima de presentación del Plan, Programa o Proyecto.*
- ii) Tipo de participantes a los que se habilita el respectivo corte.*
- iii) Línea de inversión prioritaria con la que se alinea.*
- iv) Alcance del Plan, Programa o Proyecto, que en todo caso deberá ser nacional o regional.*
- v) Requisitos y/o condiciones técnicas, financieras y/o de sostenibilidad de los Planes, Programas o Proyectos.”*

El Equipo Ejecutor del FENOGE, previa aprobación del Comité Directivo, deberá habilitar como mínimo dos cortes al año a partir del segundo semestre de 2023”

Artículo 2. Modificar la Sección 5.09 del Capítulo V - PROCESO DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN, del Manual Operativo del FENOGE, la cual quedará de la siguiente manera:

“Sección 5.09 Mecanismos complementarios de financiación

(a) Presentación de la Solicitud.

Los mecanismos complementarios de financiación deberán ser estructurados y presentados por el Equipo Ejecutor del FENOGE a través de su Director Ejecutivo o los miembros del Equipo Ejecutor en quien este designe tal responsabilidad y estar dirigidas al Comité Directivo.

Los mecanismos complementarios de financiación estarán destinados al cumplimiento de los objetivos generales del FENOGE de conformidad con lo establecido en la Sección 2.02 y se ejecutarán a través de la publicación en la página web del Fondo, de líneas para el acceso a recursos de financiación y/o ejecución, los cuales podrán tratarse de Recursos Reembolsables o Recursos No Reembolsables de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo para cada mecanismo complementario, lo establecido en esta sección y en el documento de Criterios de Presentación de Solicitudes.

Como mínimo, los mecanismos de financiación complementarios deberán tener alcance nacional o regional y además cumplir con las siguientes características, que deben constar en la Solicitud:

- (i) Debe enmarcarse en alguna de las destinaciones de Recursos de Financiación de las que trata la Sección 4.03 del presente Manual.*

“Por la cual se modifica Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE adoptado en Resolución MME No. 4 0045 del 26 de enero de 2022”

- (ii) *El diseño de la línea de acceso a recursos de financiación que se apruebe en el marco de este mecanismo, deberá incluir como mínimo: (1) el monto total disponible por línea, (2) los destinatarios de la línea, quienes podrán acceder a esta, (3) los requisitos para postularse a la línea, (4) las reglas objetivas para acceder a los recursos de la misma, (5) las etapas correspondientes a través de un cronograma y las demás condiciones necesarias con el fin de que los interesados conozcan en detalle las reglas definidas para acceder a la misma. Adicionalmente, para el caso de las líneas de acceso a Recursos Reembolsables, deberá incluirse como mínimo, el plazo de pago de los Recursos Reembolsables, si existe periodo de gracia y los rangos de tasa aplicable.*
- (iii) *La línea de acceso a recursos de financiación debe contribuir directamente al cumplimiento de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o en el Plan de Acción Indicativo para el desarrollo del PROURE o en un documento CONPES.*
- (iv) *La línea de acceso a recursos de financiación deberá adicionalmente enmarcarse o aportar al desarrollo de la economía nacional o regional, el incentivo de las políticas de equidad de género y/o a la generación de empleo.*

(b) Fechas de corte

Para los mecanismos complementarios de financiación, no aplicarán fechas de corte. En consecuencia, estos mecanismos podrán ser presentados en cualquier momento y serán sometidos a consideración del Comité Directivo en sus sesiones ordinarias o extraordinarias para su aprobación, rechazo o aclaración conforme la Sección 5.09(g) de este Manual Operativo.

(c) Requisitos de presentación de la Solicitud.

Los documentos y requerimientos mínimos que deben ser presentados por los Solicitantes para la financiación de un mecanismo complementario de financiación corresponderán a los señalados en los Criterios de Presentación de Solicitudes, incluyendo los siguientes:

- (i) *Carta de presentación de la Solicitud que incluya de manera concreta la información más relevante mecanismo complementario de financiación, de conformidad con lo dispuesto en los Criterios de Presentación de Solicitudes. La carta de presentación deberá incluir la justificación detallada de la necesidad que se alinee con lo establecido en el literal (a) de la presente Sección. En la carta de presentación se deberá manifestar bajo gravedad de juramento que la información y documentación suministrada es verás.*
- (ii) *Formato con la ficha técnica para mecanismos complementarios, según el o los formatos que establezca el FENOGE para el efecto.*
- (iii) *Documentos de soporte de la Solicitud que incluyan los aspectos jurídicos, técnicos, y financieros necesarios para el desarrollo del mecanismo complementario; indicadores o productos de*

“Por la cual se modifica Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE adoptado en Resolución MME No. 4 0045 del 26 de enero de 2022”

seguimiento; presupuesto; cronograma y flujo de recursos; y análisis de riesgos, entre otros.

(d) Procedimiento de presentación de la Solicitud

Presentada o formulada la Solicitud ante el Comité Directivo por parte del Equipo Ejecutor de FENOGE, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de que trata esta Sección, la misma podrá ser sometida directamente a decisión del Comité Directivo, sin perjuicio de que el Director Ejecutivo estime conveniente, procedente o necesario dar aplicación a lo establecido en el último inciso de la Sección 3.03(b).

(e) Evaluación de la Solicitud.

Teniendo en cuenta que es el Equipo Ejecutor quien funge como Solicitante en los mecanismos de financiación complementarios, estas Solicitudes serán sometidas directamente a decisión del Comité Directivo, sin perjuicio de que el Director Ejecutivo estime conveniente, procedente o necesario dar aplicación a lo establecido en el último inciso de la Sección 3.03(b).

Una vez aprobado, en desarrollo del mecanismo complementario y una vez recibidas las postulaciones en la línea de acceso a recursos de financiación, se aplicarán las siguientes reglas:

En el marco de la implementación de los mecanismos complementarios con Recursos No Reembolsables de que trata esta Sección, la UPME o el IPSE, según corresponda, deberá conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y de sostenibilidad en el tiempo respecto de los Planes, Programas y Proyectos en etapa de factibilidad que se postulen cuando la línea se aperture para la financiación de estos.

En el marco de la implementación de los mecanismos complementarios con Recursos Reembolsables de que trata esta Sección, las postulaciones deberán ser sujetas del análisis de viabilidad legal, técnica, financiera y de sostenibilidad en el tiempo conforme a la Política de Inversión, Crédito y Financiación por parte del Evaluador Externo contratado para tal fin. Así mismo, deberán ser trasladados a consideración del Comité de Inversiones en el marco de sus funciones para su recomendación.

(f) Priorización de la Solicitud.

Los mecanismos complementarios de financiación, se consideran estratégicos para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Acción Indicativo para el desarrollo del PROURE o de las políticas públicas establecidas en un documento CONPES, los cuales tienen un impacto territorial o nacional. En consecuencia no serán objeto de priorización.

(g) Asignación de recursos a la Solicitud.

Con base en la información presentada por el Director Ejecutivo y de acuerdo con los recursos disponibles en el FENOGE, el Comité Directivo podrá:

- (i) Aprobar la Solicitud*
- (ii) Rechazar la Solicitud si considera que no cumple con (1) lo previsto en este Manual y/o las políticas adoptadas para el Fondo y/o asociadas a la asignación de Recursos de Financiación; (2) la Ley Aplicable.*
- (iii) Solicitar aclaraciones a la Solicitud o,*

“Por la cual se modifica Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ adoptado en Resolución MME No. 4 0045 del 26 de enero de 2022”

(iv) *Recomendar modificaciones a las Solicitudes.*

En caso de que el Comité Directivo solicite aclaraciones o recomiende modificaciones a las Solicitudes (lo cual constará en el acta respectiva) el Director Ejecutivo de FENOGÉ procederá a realizar las mismas y presentarlas en la siguiente sesión del Comité Directivo a fin de que sean presentados nuevamente al mismo.

Una vez aprobado, en desarrollo del mecanismo complementario, el Director Ejecutivo, informará al Comité Directivo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, los resultados del análisis de las postulaciones recibidas en el marco de la línea de acceso a recursos de financiación que se haya desarrollado, con su correspondiente asignación de recursos para que este Comité Directivo realice recomendación o solicitudes de aclaración según considere pertinente”

Artículo 3. Las solicitudes para la financiación de Planes, Programas y Proyectos presentados al FENOGÉ con anterioridad a la expedición de la presente resolución, se regirán por lo dispuesto en las normas o manuales y documentos conexos adoptados por el Comité Directivo del FENOGÉ vigentes para la fecha de presentación de la Solicitud.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Katharina Grosso
Revisó: Matías Londoño V Paola Galeano E.
Aprobó: Diego Mesa Puyo